



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CALA MORRITOS NUEVO TRAZADO LAT”.

Resolución Exenta N°016

La Serena, 05 de febrero de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Central Eléctrica Cala Morritos**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 20.12.2018, del titular Cala Morritos Power SpA.
7. La Resolución N°101 de fecha 03.09.2019 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado “**Central Eléctrica Cala Morritos**” (en adelante RCA N°101/2019) del titular Cala Morritos Power SpA.
8. La carta del Señor Julio Ricardo Hasche Tagle, Representante Legal de Cala Morritos Power SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 21 de enero del 2020, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Cala Morritos Nuevo Trazado LAT**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°101/2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°101/2019, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 2. Ubicación del proyecto. Coordenadas UTM en Datum WGS84. *“En el Anexo 2 de la Adenda de la DIA, Planimetría, Tabla Coordenadas de instalaciones de la Central, LAT y camino de acceso (Coordenadas UTM WGS84 Huso 19), se presentan las coordenadas de las instalaciones temporales, permanentes y Línea de Alta Tensión”.*

Considerando 2. Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones. *“En el Anexo 2 Planimetría Plano 5. “Obras Temporales, Permanentes y LAT” y en Anexo 14 – 4. KMZ “Obras Temporales, Permanentes y LAT”, ambos Anexos de la Adenda de la DIA, se presentan las partes y obras, temporales, permanentes y LAT, respectivamente, y en el mismo*

Anexo 2 Planimetría 6. "Tabla de Coordenadas y Superficies", se adjunta la tabla con las coordenadas de todas y cada una de las partes del proyecto".

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Julio Ricardo Hasche Tagle, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado "**Central Eléctrica Cala Morritos**", individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Modificación del Trazado de la LAT de 2 x 220 Kv entre la S/E elevadora de Cala Morritos y la S/E Punta Sierra, respecto a la cual se modificará el último tramo de ésta, en el acceso a la S/E Punta Sierra. Ello, debido a que los dueños de la S/E Punta Sierra, la compañía Pacific Hydro, por requerimientos de tipo Técnico de la S/E Punta Sierra, informó que la entrada de ingreso a la S/E debe ser por el costado norte de esta S/E y no por donde se había autorizado en un inicio, que era por el costado sur de la S/E, como se evaluó ambientalmente en el proyecto, lo que obliga a hacer la modificación de la llegada a la S/E. Ambos accesos se pueden apreciar en la Figura 1: "Ingresos LAT a SE Punta Sierra" de la Consulta de Pertinencia.

El trazado original y el trazado nuevo se pueden observar respectivamente en Anexo 2 de la Consulta de Pertinencia: "Antiguo Trazado de la LAT ingreso SE Punta Sierra Lado Sur" y en Anexo 3: "Nuevo Trazado de la LAT ingreso SE Punta Sierra Lado Norte". En éstos, se muestran el Trazado inicial de la LAT por el lado sur y el Trazado nuevo de la LAT con ingreso por el lado norte de la SE Punta Sierra. En ambos anexos se incluyen las Tablas de coordenadas y las distancias de sus respectivos recorridos.

- El proyecto se encuentra emplazado al norte de la S/E, por lo que ingresar a ésta por el norte implica un trazado más corto y con una torre menos que hacerlo por el sur.
 - En efecto, la LAT evaluada tiene una longitud de 3.358 metros, con 10 torres de soporte de las líneas y el nuevo Trazado de la LAT tiene una longitud de 3.008 metros con 9 torres de soporte.
 - Hasta la torre Número 7, en ambos Trazado de la LAT, las torres están ubicadas en las mismas coordenadas. Se eliminan desde la torre 8 hasta la torre 10 en el Trazado de la LAT evaluado originalmente en la RCA N°101/2019, y se agregan las nuevas torres 8 y 9 en el nuevo Trazado de la LAT.
3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*".
 4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la "*[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto denominado "**Central Eléctrica Cala Morritos**" y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado **“Cala Morritos Nuevo Trazado LAT”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Central Eléctrica Cala Morritos”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto denominado **“Central Eléctrica Cala Morritos”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que ningún aspecto de las actividades consideradas para el emplazamiento y operación de la instalación de faena temporal, y que fueron aprobados en la RCA, se verán modificados. Estos son:

- En revisión por profesionales de Flora, en la modificación del trazado, se encuentra la misma flora que en el trazado antiguo, tanto en cantidad como en densidad (Anexo 4 de la Consulta de Pertinencia): “Comparación de vegetación xerofítica según PAS 151”. La afectación de flora xerofitas, se verán disminuidos con el nuevo Trazado de la LAT al tener una torre menos y una menor longitud. Esto se incluirá en el permiso para la corta, destrucción o despepado de formaciones xerofíticas (PAS 151).
- Respecto de las protecciones para atenuar el ruido en la construcción de las torres, al mantenerse distancias similares a las oficinas de la S/E Punta Sierra, no se alteran las afectaciones originalmente consideradas, y se utilizarán protecciones auditivas similares a las mismas que fueron aprobadas en la RCA del proyecto.
- En el nuevo track arqueológico hecho desde la torre 7 hasta la torre 9 del nuevo trazado de la LAT, tampoco hubo hallazgos ni huellas arqueológicas, por lo tanto, no hay afectaciones arqueológicas, que puedan ser objeto de afectaciones medioambientales (Anexo 8 de la Consulta de Pertinencia: “Track Arqueología Nuevo Trazado de la LAT” y Anexo 9: “KMZ Track Arqueología Nuevo Trazado de la LAT”).

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentado por el Señor Julio Ricardo Hasche Tagle, en representación de Cala Morritos Power SpA., **no califica como cambio de consideración** del proyecto denominado **“Central Eléctrica Cala Morritos”**. De esta forma, no se está ante la figura de una

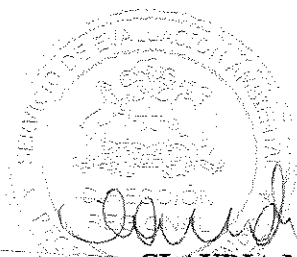
modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Julio Ricardo Hasche Tagle, en representación de Cala Morritos Power SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Julio Ricardo Hasche Tagle, representante legal Cala Morritos Power SpA. (Candelaria Goyenechea 4421 of C6, Santiago).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.